

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de junio de 2021. A despacho con escrito subsanatorio presentado dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 438

Radicación 2020-336

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno

La apoderada del demandante, WILMAR ALEXANDER HERRERA ARIAS, en demanda de DIVORCIO contra la señora ERIKA VALENCIA SOLARTE, remitió al correo institucional, dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede, pretendiendo subsanar los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera, el cual no se ajusta en un todo al auto que inadmitiera.

En efecto, en cuanto al punto Tercero, si bien indica que la causal que invoca es la prevista en el numeral 8ª del artículo 154 del C.C., modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992, no determina los hechos en que la fundamenta, puesto que no indicó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio dicha separación, limitándose a transcribir la norma que la contiene.

Por lo anterior, y al no haberse subsanado adecuadamente la demanda, conforme al artículo 90 se impone el rechazo de la misma, y así se dispondrá, al igual que el archivo de lo actuado.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor WILMER ALEXANDER HERRERA ARIAS, a través de mandataria judicial, en contra de ERIKA VALENCIA SOLARTE.

SEGUNDO: **DISPONER** el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado electrónico No. 86 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali 22-06-2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

J. Jamer/Djsfo